



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

**Cuernavaca, Morelos, a 16 dieciséis
de enero 2023 de dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil **692/2022-15** formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la actora, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, relativo al **INCIDENTE DE CAMBIO DE CUSTODIA**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número 406/2019-1, relativo a la **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** **[2]** en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**.

R E S U L T A N D O:

1. RESOLUCIÓN IMPUGNADA. - El 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el A quo dictó sentencia interlocutoria, misma que en los puntos resolutivos declara:

"...PRIMERO. - Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

y resolver interlocutoriamente el presente juicio, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación de poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. - Se declara procedente el incidente de cambio de custodia promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], conforme a los razonamientos esgrimidos en la presente resolución.

TERCERO. - Se ordena MODIFICAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES que se encontraban decretadas en el presente asunto, consecuentemente: se decreta procedente la: SUSPENSIÓN TEMPORAL de la GUARDA y CUSTODIA, así como el DEPÓSITO del infante [No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y los ALIMENTOS PROVISIONALES otorgados a su favor y a cargo de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] pactados en el expediente que nos ocupa.

CUARTO. - Se ordena el cambio de guarda y custodia del menor [No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y se decreta la guarda y custodia provisional del mismo a favor de su señor padre [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para tal efecto, se le requiere al progenitor varón, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de su legal notificación, señale el domicilio que servirá como depósito para el infante en compañía de su padre.

QUINTO.- Por conducto del Actuario adscrito a este juzgado, requiérase a [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el domicilio en que se encuentra depositada junto con su menor hijo para que al momento de la diligencia haga entrega del menor [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a su señor padre, debiéndose hacer entrega de los objetos personales del mismo, requiriendo a [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a fin de que preste todas las facilidades para que se cumpla lo aquí dispuesto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

y omita en absoluto resistirse al presente mandato judicial, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se decretarán todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple; aplicando inicialmente una medida de apremio consistente en una multa de CINCUENTA UNIDADES DE CUENTA, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial y en caso de oposición se decretará además un arresto por seis horas, sin perjuicio de dictar medidas más eficientes para hacer cumplir la presente determinación, independientemente de las acciones penales en que pudiera incurrir.

SEXTO.- Toda vez que el niño [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] quedara depositado en el domicilio de su señor padre, a efecto de causarles menos molestias, salvaguardar su integridad, equilibrio emocional y mental requiérase a [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de su legal notificación, ponga a disposición de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] los artículos personales del infante [No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], entendidos por estos, ropa, uniformes, libros, cuadernos, y cualquier insumo personal dedicado a dicho infante, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, se hará acreedora a una medida de apremio establecida en la ley de la materia; consistente en una multa de VEINTE DÍAS, de salario mínimo vigente en el Estado, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial.

SEPTIMO.- Por las razones expuestas en el considerando IX del presente fallo, se establece un régimen de convivencias familiares entre el infante y su progenitora de manera supervisada, en virtud de que esta autoridad estima conveniente que el niño [No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de m

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

enor [15] convivan con su madre en las Instalaciones del Departamento de Orientación Familiar de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se encuentran acondicionadas para realizar la convivencia con las mejores condiciones, sin embargo, cuando se determine la posibilidad de las convivencias externas, una vez que [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] reciba el apoyo psicológico sugerido, por la Psicóloga adscrita al departamento antes citado, con la finalidad de que aprenda y desarrolle habilidades que le permitan ejercer su maternaje con mayor asertividad y garantizar el estado emocional de su infante, así como terapia psicológica que le ayude a superar el duelo ocasionado derivado de la separación, se decretaran las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad del infante referido, decisión optada, ya que, permitir las convivencias abiertas entre madre e hijo pondría al infante en un espacio de riesgo derivado del múltiples desacato a las medidas ordenadas por parte de [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], aunado al posible hecho de que la antes mencionada intente manipular a su hijo [No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en contra de su progenitor.

OCTAVO. - A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, gírese atento oficio al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que, designe un psicólogo que supervise las convivencias entre el niño [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y su progenitora [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debiéndose desahogar UNA CADA OCHO DÍAS, en el horario que al efecto se establezca.

NOVENO.- Requierasele al perito designado para supervisar las convivencias del menor y su madre, para que remita un informe sobre el desahogo de las mismas en la periodicidad que determine el mismo e informe a este Juzgado emitiendo su experta opinión respecto de las convivencias decretadas como supervisadas y en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

que haga del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional sobre el resultado de las mismas y la eventual conveniencia de que dichas convivencias continúen llevándose a cabo de manera libre o supervisada, además informe si existe alguna manipulación hacia el niño, como lo es, el síndrome de alienación parental, y en su caso, cuál de los progenitores lo ejerce, además señale si existe influencia en el comportamiento, declaraciones y actitudes del niño por terceras personas. Por lo que, respecta a los periodos vacacionales, así como días festivos, las convivencias deberán de desahogarse en el mismo sentido antes señalado, hasta en tanto, esta autoridad cuente con mayores datos y elementos objetivos para proceder a su sanción, en específico del desahogo de las terapias psicológicas que serán ordenadas.

Quedando a cargo de [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el trámite, entrega y diligenciación del oficio ordenado, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia, en términos de los numerales 54 y 126 del Código Procesal Familiar.

DECIMO.- Se requiere a [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a fin de que presten todas las facilidades para que se cumpla con el régimen de convivencias decretado y omita en absoluto resistirse al presente mandato judicial, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se decretarán todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple; pues de conformidad con lo previsto por los artículos 224 y 225 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, debe procurar el respeto y el acercamiento de su menor hijo con su progenitora, ya que de realizar conductas tendientes a evitar dichas convivencias, se podría decretar el cambio de custodia de su menor hijo.

DECIMO PRIMERO. - Se requiere a cada uno de los ascendientes del niño [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] para que eviten cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIÁ DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

producir en el niño rencor o rechazo hacia el otro progenitor, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo el rebelde reportara el perjuicio procesal que le corresponda. Lo anterior tal y como lo dispone el numeral 224 del Procesal Familiar Vigente en el Estado.

DECIMO SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando X de la presente resolución, se fija como pensión alimenticia provisional a favor del infante [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y a cargo de su señora madre [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad consistente en \$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, la cual deberá ser depositada ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que se entregará a [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] previa exhibición de una identificación y firma de recibido, para que por su conducto lo haga llegar al infante citado o directamente en la cuenta bancaria que para tal efecto designe [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] pensión alimenticia que se incrementará automáticamente en el mismo porcentaje en que lo haga el salario mínimo, en términos del numeral 48 del Código Procesal Familiar.

DECIMO TERCERO.- Se condena a [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a garantizar por cualquiera de las formas establecidas por la ley el pago de los alimentos a favor del infante [No.29] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] equivalente a TRES MESES DE PENSIÓN, esto es, la cantidad de \$7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que deberá de exhibir ante esta autoridad, en un plazo de CINCO DÍAS contados a partir de su legal notificación, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, cuantía que en su caso, deberá quedar bajo el resguardo de esta autoridad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

DECIMO CUARTO. - Se requiere a [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto, de que cumpla cabalmente con la pensión alimenticia decretada, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, independientemente que ante dicha conducta de incumplimiento podrá actualizarse la comisión de una hipótesis penal por el incumplimiento de sus obligaciones.

DECIMO QUINTO.- Atendiendo al interés superior del menor [No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y con la única finalidad de verificar que el menor antes referido se encuentre en las mejores condiciones, se ordena desahogar la pericial en trabajo social en el domicilio que habite el niño referido en compañía de su progenitor varón, constante y permanente, de por lo menos una visita cada semana, el primer mes de supervisión, y posteriormente puede ser modificada la periodicidad de las visitas dependiendo de su desahogo y conforme a las sugerencias dadas por el especialista que las desahogue, en el domicilio habitado por [No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en compañía de su padre, debiendo mencionar entre otras cosas:

h) Las condiciones en que se encuentra la vivienda en que habitan el infante.

i) Características de las mismas, factores de riesgo, así como elementos positivos y negativos que en estas encuentren.

j) Especificando, quienes habitan en dicho domicilio, sus roles en el hogar y el tiempo en promedio que cada uno de los habitantes permanezcan en sus respectivos domicilios.

k) Indicar si las condiciones físicas y materiales de los inmuebles son las mínimas, esenciales y necesarias para el sano desarrollo del infante.

l) Determine las condiciones de higiene, y salubridad de la vivienda.

m) Especifique el espacio destinado al niño [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] manifestando si es el mínimo suficiente para su sano desarrollo.

n) Determine si el infante se encuentra bien atendido.

DECIMO SEXTO.- Se apercibe a [No.34] ELIMINADO el nombre completo del

actor [2] que en caso, de impedir que se desahogue la pericial en Trabajo Social antes referida, reportara el perjuicio procesal que corresponda, además de operar en su contra la presunción de la posible existencia de una razón por la cual evitan sea desahogado el trabajo social; y por la que, pudiera no estar capacitado para tener a su cuidado a su hijo, por lo se ordena girar atento oficio al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que designe trabajador social que se encargara de supervisar la dinámica de la familia de estudio, en los términos antes ordenados.

DECIMO SEPTIMO.- Atendiendo a las recomendaciones realizadas por la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para que la madre y padre del menor [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] sean canalizados a la escuela para padres y se les brinde terapia psicológica, así como también en atención al interés superior del niño

[No.36] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se ordena girar atento oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para que se de él tratamiento que corresponda a [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a fin de proporcionar a los mismos talleres con el objetivo de reforzar mediante acciones formativas y educativas los valores éticos, sociales y culturales que aseguren una sana convivencia entre los miembros de la familia y de la sociedad, para contribuir en el pleno desarrollo familiar y personal de los miembros integrantes de la comunidad, pero sobre todo llevar a los padres de familia herramientas e información para la crianza, educación a su hijo y el mejoramiento de la relación familiar, permitiéndole a [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] aprender y desarrollar habilidades que le permitan ejercer su maternaje con mayor asertividad y garantizar el estado emocional de su infante, así como terapia psicológica que le ayude a superar el duelo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

ocasionado derivado de la separación y por cuanto a [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se le brinde la terapia psicológica necesaria de enfoque cognitivo-conductual que le permita aprender a manejar sus emociones y el adecuado control de los impulsos.

En tales consideraciones se le concede un plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la recepción del oficio ordenado en líneas que anteceden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para que informe a este Juzgado los horarios, fechas y lugar establecidos para el desahogo del taller y terapia individual en mención, a fin de que este H. Juzgado les notifique a las personas aludidas y se encuentren en condiciones de asistir al mismo debiendo informar a esta potestad el tratamiento dado a los litigantes y en su caso las incomparecencias suscitadas por los mismos, debiendo informar al término el avance y progreso generado, así como las recomendaciones y conclusiones respectivas, apercibiendo al Director o encargado de dicho sistema de que en caso de incumplimiento a cualquiera de los requerimientos antes señalados, se le aplicará en su contra una multa de TREINTA UNIDADES DE CUENTA, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial.

Ahora bien, tomando en cuenta el principio de la carga procesal que deben asumir las partes en juicio, requiérase a [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que dentro del plazo legal de TRES DÍAS, comparezcan ante éste juzgado a recibir cada uno el citado oficio, a efecto de que lo hagan llegar a su destino, asimismo, requiéraseles para que dentro del plazo legal de TRES DÍAS contados a partir de la recepción de dichos oficios exhiban ante éste juzgado el respectivo acuse de recibo, con el apercibimiento a

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.44] ELIMINADO el nombre completo del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

demandado [3], que en caso de omitir presentarse al desahogo del taller y terapia antes ordenado, se les aplicara una medida de apremio consistente en una multa de TREINTA unidades de cuenta, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial; apercibidos además que en caso de no presentarse sin justa causa en los días y horas señalados, la parte rebelde reportara el perjuicio procesal que corresponda, conjuntamente de operar en su contra presunción en contra de los progenitores del infante inmiscuido en el presente juicio de evitar realizar el taller y la terapia individual antes ordenada, con la intención de evitar cumplir con las obligaciones paterno materno filiales, que han adquirido con su hijo y tendientes a no estar en condiciones de tener a su cargo la guarda y custodia de su hijo.

DECIMO OCTAVO.- En virtud de que se ha modificado provisionalmente la guarda, custodia, alimentos y depósito del menor [No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en favor de su señor padre [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se levantan las medidas provisionales que en dicho sentido se encontraban decretadas en presente asunto en favor [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

DECIMO NOVENO.- Toda vez que es del conocimiento de esta autoridad que [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] hizo valer un juicio de amparo en contra de actos del suscrito, relacionado con las convivencias entre el impetrante de garantías y su menor hijo [No.49] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] el cual se radicó bajo el número 973/2022-3 ante el JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, una vez que se encuentre firme la presente resolución, hágase del conocimiento de la autoridad federal el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes..”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

11

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Inconforme con la determinación la demandada incidentista [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso el recurso de **Apelación**, contra la sentencia interlocutoria de referencia, mismo que fue admitido a trámite y substanciada legalmente, turnándose a resolver lo correspondiente, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.- Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86, 89, 91, 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos 2, 3 fracción I, 14, 15 fracción III, 47, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como por los numerales 556 fracción II, 569, 572 fracción II, 576, 578 fracción II 579, 583 y 589 del Código Adjetivo Familiar vigente para el Estado de Morelos.

II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la

demandada

incidentista

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] en su carácter de parte demandada,
interpuso recurso de apelación, contra la sentencia
interlocutoria dictada el 08 ocho de agosto de 2022
dos mil veintidós, en el incidente de cambio de guarda
y custodia, recurso que fue admitido por el Juez del
conocimiento mediante acuerdo de 01 uno de
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, de ahí,
que conforme a lo dispuesto por el artículo 573¹, del
Código Procesal Familiar vigente en el Estado, se
encuentra legitimada para inconformarse de tal
forma.

En este mismo sentido el recurso de
inconformidad interpuesto resulta procedente
conforme al artículo 572² fracción II, del Código
Procesal Familiar vigente en el Estado, por haberse

¹ **ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR.** El recurso de apelación se concede:

- I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, y
- II. A los terceros que hayan salido a juicio y a los demás intervinientes a quienes perjudique la resolución judicial.
- III. No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; a menos de que se trate de apelación adhesiva.

² **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

- I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;
- II. **Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;**
- III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y
- IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

interpuesto contra la sentencia interlocutoria, asimismo la calificación de grado es correcta al haberse admitido en efecto devolutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 579 del ordenamiento legal antes invocado.

Así también, es oportuno toda vez, que la sentencia recurrida le fue notificada a la demandada incidentista el 28 veintiocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante cédula de notificación personal, y presentó dicho recurso el 29 veintinueve del mismo mes y año en cita; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de tres días, lo anterior con fundamento en el artículo 574³ fracción III del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

III.- AGRAVIOS. Los agravios expuestos por la demandada incidentista [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], contra la sentencia interlocutoria de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós se

³ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

III. **De tres días** para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones. interponerse ante el Superior inmediato dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva..."

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIÁ DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

encuentran glosados en las fojas 5 a la 56 del toca civil y esencialmente expuso lo siguiente:

PRIMERO.- Causa agravio el PUNTO SEGUNDO del resolutivo de la sentencia de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, donde señala que se declara procedente el incidente de cambio de custodia promovido por [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en razón de que se vulnera el interés superior del menor de iniciales [No.54] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] mismo que a la fecha es menor de cinco años; que el Aquo al momento de emitir la sentencia no tomó en cuenta los elementos de prueba que obran en el incidente en estudio, así como las periciales, informes del departamento de Orientación Familiar, documentales privadas y diferentes oficios que fueron presentados por la recurrente.

Sigue argumentando que el juez decretó las convivencias su menor hijo con el demandado en el Departamento de Orientación Familiar; que dicho acuerdo no es notificado en tiempo y forma por parte del actuario, por lo que las primeras convivencias en el Departamento de Orientación Familiar no se llevaron a cabo no por falta de interés y de oposición de la recurrente, si no por falta de notificación por parte del actuario adscrito al juzgado; que los días que la recurrente no podía llevar al menor lo realizó su señora madre de nombre ESTELA ARELLANO; que los días que faltó su menor hijo a las convivencias fue por el motivo de que salieron en familia de vacaciones y se ofreció como medio de prueba tickets para justificar los gastos y la ausencia; situación que no tomo en cuenta el juez; otro fue el trato que se llevó a cabo en el Departamento de Orientación Familiar, toda vez que las personas que se encuentran adscritas no genera un trato de confianza, lo que generó malestar a su menor hijo.

Continúa diciendo que el Aquo no toma en cuenta la pericial en materia de psicología, que en el test de la figura humana la psicóloga lo describe como persona testaruda y terca, mirando al mundo de forma subjetiva, autoritario, posesivo, cambios bruscos de comportamiento excesivamente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

irritable, impulsivo, explosivo. Poniendo incapié en lo señalado en el cuestionario C.U.I.D.A. ya que refiere la psicóloga que su interés es quedar bien ante los demás y los indicadores de violencia en otras pruebas son contrarios a un bajo índice, con un carácter rígido, manipulador, duro, frío y emocionalmente inestable, presentado, presentando un desequilibrio psicológico caracterizado por una agresividad y puede manifestar conductas desadaptadas en la interacción con los demás por lo que en las conclusiones de la psicóloga determina que el demandado debe tomar terapia cognitivo-conductual que permita aprender a manejar sus emociones y el adecuado control de los impulsos, situación que el juez no valora al momento de declarar procedente el incidente de cambio de custodia a favor de [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Refiere que las medidas de apremio nunca fueron agotadas, que el juez en su afán de seguir vulnerando el derecho de su menor hijo a un sano desarrollo junto con la recurrente, insiste en entregar a su menor hijo sin tener la certeza del comportamiento y peor aún que en la prueba confesional y la declaración de parte estableció no tener un arraigo en el Estado de Morelos, por lo que casualmente en el requerimiento realizado por el juez con base en la sentencia interlocutoria, señala tener un arraigo en el municipio de Tlaltizapán Morelos, pero esto es mentira ya que en dicho domicilio no habita el demandado, ahí habita su otra menor hija ya que el demandado trabaja y vive en la Ciudad de México como consta en autos.

Que en el juicio principal los peritos de departamento de orientación familiar dentro de sus manifestaciones y conclusiones refieren que el demandado deberá tomar terapia por lo que se sugiere ampliar el plazo de convivencias en dicho centro, cuestión que se siguió llevando con base en los lineamientos establecidos, salvo el periodo donde se vivió el confinamiento, en este punto la última convivencia se llevó a cabo en el mes de septiembre de 2022 dos mil veintido, donde a la fecha no existe el informe por parte del departamento de orientación familiar donde acredite que la suscrita o su señora madre no presentaron a su menor hijo, que el juez no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

observó que hacía falta dicho informe y aun así dictó una resolución que a todas luces favorece al demandado.

Sigue diciendo que no existe en el expediente principal ni cuadernillos una negación de acudir al departamento de orientación familiar para que el demandado conviva con su menor hijo.

SEGUNDO. - Causa agravio el punto tercero del resolutivo de la sentencia de fecha 08 de agosto de 2022 dos mil veintidós, donde señala que se ordena modificar las medidas provisionales que se encontraban decretadas en el presente asunto, en razón de que se vulnera el interés superior del menor de iniciales [No.56] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] mismo que a la fecha es menor de cinco años.

TERCERO.- Causa agravio el punto cuarto decretado en el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 08 de agosto de 2022 y notificada hasta el día 22 del mismo mes y año en cita en atención al cambio de guarda y custodia del menor [No.57] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a favor del demandado [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] donde se le solicita informe un domicilio donde ejercerá el depósito del menor. Continúa diciendo que se advierte parcialidad en el presente juicio por parte del juez y del actuario.

Sigue diciendo que no se tomó valor probatorio a las documentales exhibidas para acreditar que no debe modificarse la guarda y custodia de su menor hijo.

CUARTO. -Causa agravio el punto quinto decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 08 de agosto de 2022 y notificada hasta el 22 del mismo mes y año en atención a realizar la entrega de su mejor hijo a [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por parte de la recurrente, así como entregar los objetos personales de su menor hijo.

QUINTO. - Causa agravio el punto sexto decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 08 de agosto de 2022 y notificada hasta el 22 del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

mismo mes en atención a poner a disposición de demandado los objetos personales del menor como ropa, uniformes, entre otros.

SEXTO. - - Causa agravio el punto sexto decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 08 de agosto de 2022 y notificada hasta el 22 del mismo mes, en atención al régimen de convivencias entre el menor hijo y la recurrente.

SEPTIMO. - Causa agravio el punto octavo decretado en la sentencia interlocutoria de fecha ocho de agosto de 2022 y notificada hasta el 22 del mismo mes, en atención al oficio que debe girarse al departamento de orientación familiar a efecto de fijar un régimen de convivencias entre el menor y la recurrente.

OCTAVO. - Causa agravio el punto noveno decretado en la sentencia interlocutoria de fecha ocho de agosto de 2022 y notificada hasta el 22 del mismo mes, en atención al requerimiento que se le realiza al perito para supervisar las convivencias en el departamento de orientación familiar entre la recurrente y el menor

NOVENO. - Causa agravio el punto décimo decretado en la sentencia interlocutoria de fecha ocho de agosto de 2022 y notificada hasta el 22 del mismo mes, en atención a que el demandado preste las facilidades para llevar a cabo las convivencias entre la recurrente y su menor hijo en el departamento de Orientación Familiar en Cuernavaca, Morelos

DÉCIMO. - Causa agravio el punto décimo primero decretado en la sentencia interlocutoria de fecha ocho de agosto de 2022 y notificada hasta el 22 del mismo mes, en atención al requerimiento que se realiza a la recurrente por una supuesta manipulación hacia el menor.

DÉCIMO PRIMERO. - Causa Agravio el punto décimo segundo decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 8 de agosto de 2022 y notificada hasta el día 22 veintidós del mismo mes y año en cita, en atención a la pensión alimenticia fijada a la suscrita por la cantidad de \$2, 500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) de forma mensual a favor de su menor hijo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

DÉCIMO SEGUNDO. - Causa Agravio el punto décimo tercero decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 8 ocho de agosto de 2022 y notificada hasta el día 22 veintidós del mismo mes y año en cita, en atención a la garantía de alimentos señalada por la cantidad de \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

DECIMO TERCERO. - Me causa agravio el punto décimo cuarto decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós y notificada hasta el 22 veintidós de mismo mes y año en cita en atención a que la suscrita cumpla con el pago de la pensión alimenticia a favor del menor de iniciales [No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

DECIMO CUARTO. - Me causa agravio el punto décimo quinto decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós y notificada hasta el 22 veintidós del mismo mes y año en cita, en atención a la prueba pericial en materia de trabajo social que deberá realizarse en el domicilio que señalo como depósito el C. [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

DECIMO QUINTO. - Causa agravio la circunstancia de que no se tomó valor probatorio a las documentales exhibidas por la suscrita para acreditar que no debe modificarse la guarda y custodia, en razón de que el demandado no acudió a terapia como fue sugerido por parte de la psicóloga.

DÉCIMO SEXTO. - Me causa agravio el punto décimo séptimo decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós y notificada hasta el 22 veintidós del mismo mes y año en cita, en atención al oficio que deberá girarse al departamento familiar a efecto de acudir ambos progenitores a escuela para padres.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Me causa agravio el punto décimo octavo decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 8 ocho de agosto de 2022



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

dos mil veintidós y notificada hasta el 22 veintidós del mismo mes y año en cita en atención al levantamiento de las medidas provisionales decretadas a favor de la suscrita en el Juicio de Guarda y Custodia.

DÉCIMO OCTAVO. - Me causa agravio el punto décimo noveno decretado en la sentencia interlocutoria de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós y notificada hasta el 22 veintidós del mismo mes y año en cita en atención al amparo interpuesto por el demandado.

IV.- ESCENCIA DEL RECLAMO.- Una vez sintetizado lo anterior, debe decirse que, en el caso concreto la esencia del reclamo es que el Juez Primario declaró procedente el incidente de cambio de custodia respecto del menor de edad [No.62]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] bajo el argumento de que se ha actualizado la hipótesis prevista en el artículo 225 del Código Procesal Familiar en vigor, en virtud de que la demandada incidententista-ahora recurrente [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] no ha permitido que [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2] conviva con su menor hijo [No.65]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] en los términos del régimen de convivencias provisionales decretado en autos.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. Este Tribunal de Alzada, determina

que son **infundados** los agravios hechos valer por la recurrente referente a que nunca ha incumplido con el régimen de visitas y convivencias; que las primeras convivencias en el Departamento de Orientación Familiar no se llevaron a cabo porque no le fueron notificadas por parte del actuario adscrito al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial; que las medidas de apremio no fueron agotadas y que las multas no fueron ejecutadas, que el juez no vislumbró cual es el mejor ambiente para el menor, en función de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

En la especie, mediante escrito presentado el 03 tres de octubre de 2021 dos mil veintiuno, compareció el Ciudadano [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2], quién en la vía incidental demandó de [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] el cambio de guarda y custodia por actualizarse la hipótesis que prevé el artículo 225 del Código Familiar en vigor, consistente en la conducta reiterada de [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] para evitar la convivencia con su menor hijo [No.69]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

21

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De la **narrativa** de su escrito incidental refiere que:

Que el 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Aquo fijó como día de convivencia provisional entre [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] y su menor hijo [No.71]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], los días sábados de cada semana por espacio de cuatro horas, de once de la mañana a tres de la tarde en el domicilio en que habita en dicho infante.

Consecutivamente señala que el 06 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dejó sin efecto las convivencias abiertas decretadas en auto de 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve y en su lugar se decretaron las convivencias del menor hijo [No.72]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] con su progenitor ciudadano [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] en el Departamento de Orientación Familiar por un lapso de dos horas, una vez por semana durante un tiempo de tres meses.

Posteriormente refiere que el 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, a consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria epidemia de enfermedad ocasionada por el virus SARS COV 2 (COVID-19) ante la suspensión de convivencias decretadas en el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se decretaron convivencias a través de medios electrónicos.

Por su parte, la demandada incidentista-hoy recurrente, al dar contestación a la demanda incidental refiere que en relación a las convivencias abiertas, conforme al acuerdo dictado, el actor incidentista debería comparecer al juzgado para que indicara al fedatario de la adscripción el día y hora en que se llevarían a cabo las convivencias, lo que no hizo; que no existe negativa de la parte demandada incidentista para que se lleven a cabo las convivencias; que no se agotaron las medidas de apremio, por lo que a su criterio debieron agotarse antes de hacer el cambio de guarda y custodia; señala también que en relación a las convivencias del menor hijo

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor

[15] con su progenitor ciudadano

[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto

r_[2] en el Departamento de Orientación Familiar por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

un lapso de dos horas, una vez por semana durante un tiempo de tres meses, refiere que en ocasiones acudía llevando al menor, en otras ocasiones quien llevaba al menor era su señora madre; asimismo señala que otras ocasiones no se encontraba notificada del día y hora en que debería acudir.

Ahora bien, como marco **jurídico** se invoca el siguiente:

Es doctrina consolidada que el interés superior del menor debe prevalecer en cualquier contienda judicial donde se vean involucrados los derechos de los niños. En este sentido, cabe recordar que el interés superior del niño encuentra su fundamento en la Constitución Federal, así como en diversos instrumentos internacionales. En efecto, en la reforma constitucional de 12 de octubre de 2011, se incorporó expresamente el interés superior de la niñez en el artículo 4º constitucional, para quedar como sigue:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena su derecho. Que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar éstos derechos, que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a

la dignidad a la niñez y al ejercicio pleno de sus derechos”;

Asimismo, dicho interés superior es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas.

En ese sentido en la **convención sobre los Derechos del niño** el artículo **1.3** establece:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Por su parte, el artículo **7.1** de la citada convención establece:

“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”

En tanto que el artículo **8.1** de la referida convención señala:

“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

25

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, el artículo **9.1** de la señalada convención establece:

“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

Así el artículo **9.3** de la referida convención señala:

“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

También el artículo **16.1** de la citada Convención prevé:

“.. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”

Asimismo, el artículo **27.1** de la señalada Convención establece:

“...Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

También el artículo 24.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, establece:

“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”

Asimismo, el artículo **19** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, establece:

“Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

En el ámbito nacional, la Suprema Corte ha enfatizado en varios precedentes la importancia del interés superior del menor en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los derechos del niño.

Sirve de apoyo, la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, consultable en la página 334, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Materia: Constitucional, Civil, Instancia:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

27

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Primera Sala, Décima Época, Tipo: Jurisprudencia,
Registro digital: 159897, cuyo rubro y texto indica:

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

En consecuencia, en los juicios en los que directa o indirectamente se ven involucrados los derechos de los menores, el interés superior del niño le impone a los juzgadores la obligación de resolver la controversia puesta a su consideración atendiendo a lo que es mejor para el niño.

En esta línea, el interés superior del menor ordena la suplencia de la deficiencia de la queja en todas aquellas decisiones que puedan afectar los derechos e intereses de los menores, aunque con ello se llegue a modificar por esta vía cuestiones que no

figuran en los agravios de las partes, ofreciendo así una ventana procesal para garantizar los intereses de los menores en un contexto en el que las pretensiones de las partes resulten insuficientes para ello.

Apoya a lo anterior, la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, mayo de 2006, consultable en la página 167, Tesis: 1a./J. 191/2005, Materia: Civil, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 175053, que a la letra dice:

“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz..”

La Primera Sala de la Suprema Corte, ha argumentado que las visitas y convivencias son fundamentales para el sano desarrollo de la personalidad de los menores.

Sirve de base a lo anteriormente expuesto el siguiente criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 2, consultable en la página 1051, Tipo: Aislada, Materia: Constitucional, Civil, Instancia: Primera Sala, Tesis: 1a. CCCVI/2013 (10a.), Décima Época, Registro digital: 2004703, cuyo rubro y texto indica:

“.. GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. SON INSTITUCIONES PARALELAS Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN CONTEXTOS DE CRISIS INTRAFAMILIAR. Ante la

existencia de situaciones en donde los desacuerdos personales hacen imposible la convivencia entre los padres, el Estado se encuentra obligado a encontrar mecanismos que garanticen el derecho de los menores de edad a mantener relaciones personales y de trato directo con cada uno de sus padres de forma regular, asegurando así la continuación de la convivencia familiar. El legislador, teniendo en consideración lo anterior, ha establecido diversas instituciones jurídicas tendientes a salvaguardar el derecho-deber de los progenitores a participar activamente en la crianza y educación de sus hijos menores de edad y, particularmente, asegurar la convivencia regular del menor con ambos progenitores en contextos de crisis intrafamiliar. Dentro de estas instituciones se encuentran la fijación de la guarda y custodia a cargo de uno de los padres y, paralelamente, el derecho de visitas o régimen de convivencia a favor del otro. Estas figuras son complementarias entre sí y garantizan, bajo estas situaciones extenuantes, el derecho del menor a vivir en familia y convivir con ambos padres, asegurando así el sano desarrollo de su personalidad.”

En estas condiciones, la resolución del presente asunto debe tener como propósito fundamental privilegiar el interés del menor de edad cuyas iniciales son [No.76]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], en relación con cuál de sus progenitores debe tener su guarda y custodia.

También se ha establecido que para tomar decisiones respecto a la guarda y custodia -y en general respecto a las convivencias de los menores con sus padres-, debe utilizarse un estándar de riesgo, según el cual, debe tomarse la decisión que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

31

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

genere la menor probabilidad de que los menores sufran daños.

En esa secuencia, de una **revisión exhaustiva** en el incidente de cambio de guarda y custodia se advierte que las convivencias decretadas por el Aqro fueron en su modalidad de:

a).- Externas en el domicilio en que habita el infante.

b).- Supervisadas en el Departamento de Orientación Familiar.

c).- Medios electrónicos.

La parte demandada incidentista-hoy recurrente, sí estuvo notificada, por lo que tuvo conocimiento de la modalidad en que se llevarían a cabo las convivencias, la fecha en que iniciarían, los apercibimientos decretados tales como: multa, además el cambio de guarda y custodia en caso de oposición, aunado a que por cuanto a las **convivencias externas** en varias ocasiones no esperó al actuario en el domicilio en que habita con el infante a fin de facilitar las convivencias entre el padre no custodio con el infante, mucho menos otorgó los medios necesarios para que se llevaran a cabo, tal es el caso que, quien atendió al actuario fue la madre de

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

la demandada incidentista persona que también se opuso a que las convivencias se llevaran a cabo en los términos ordenados por el Juez Primario⁴, no obstante ello, la demandada incidentista no hizo nada para facilitar que el actor incidentista conviviera con el menor de edad, si bien refiere que, el actor las veces que acudió al domicilio llegaba de forma grosera e intimante, sin embargo de la fe actuarial no se advierte que el Fedatario Público haya asentado alguna manifestación en ese sentido, consecuentemente son meras expresiones defensivas; por cuanto a las **convivencias internas supervisadas** en el Departamento de Orientación Familiar, esta Alzada insiste que a pesar de que la demandada incidental estuvo notificada de las fechas en que debería presentar al menor de edad en las instalaciones del Departamento de Orientación Familiar en repetidas ocasiones no lo llevó, consecuentemente

[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] incumplió con dicho régimen, presentándose en todas las fechas señaladas

⁴ De las constancias de autos a fojas 317 del Testimonio del expediente 406/19 acumulado al 590/2019 se advierte que en el informe de **convivencias de fecha 17 de marzo de 2021** signado por la L.C.H. Rosa Isela Fonseca Ruiz Encargada del Departamento de Supervisión, Control y de Seguimiento de Convivencia Familiar en relación a las convivencias del día 2 de marzo del 2020 asentó lo siguiente: “.. Es importante mencionar que cuando el menor llora y papá quiere acercarse para calmarlo, **la abuela muestra resistencia y voltea al menor en sentido contrario** dificultándole para el acercamiento, siendo ella quien lo calme diciéndole “cálmate mi amor” también puede observarse que la señora ESTELA no exhorta ni motiva al menor para que conviva con papa, al contrario lo abraza fuertemente cuando papa intenta acercarse a su menor hijo.”
Informe de convivencia de fecha 09 nueve de marzo del año 2020, se advierte: “ se observa continuamente que la abuela no tiene disposición a que su menor nieto conviva con su padre ya que refiere “yo a este señor no lo puedo ni ver” estando cargando y meciendo al menor, situación que es transmitida al menor generándole un rechazo hacia su progenitor.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

únicamente el actor incidentista, si bien algunas fechas lo presentó la madre de la demandada incidentista sin embargo no prestó las facilidades para que se llevaran adecuadamente; respecto a las **convivencias** a través de **medios electrónicos** también este órgano Colegiado observa que, a pesar de estar legalmente notificada no otorgó las facilidades para que se llevaran a cabo en virtud de que no proporcionó los medios electrónicos tales como número telefónico ni correo electrónico, en consecuencia

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] también incumplió con dicho régimen de convivencias en dicha modalidad, cumpliendo únicamente la parte actora incidentista al proporcionar correo electrónico y número de teléfono, de ahí que son **infundados** los agravios referente a que: nunca ha incumplido con el régimen de visitas y convivencias y que las primeras convivencias en el Departamento de Orientación Familiar no se llevaron a cabo porque no le fueron notificadas por parte del actuario adscrito al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, porque contrario a sus manifestaciones, de todas las fechas tuvo notificada, por lo que tuvo pleno conocimiento de todas y cada una de las fechas señaladas.

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Por cuanto al agravio que hace valer referente a que los días que no llevó a su menor hijo a las convivencias fue por el motivo que salieron de vacaciones, al respecto es **fundado**, pero **inoperante**, es fundado porque el juez primario al momento de emitir su decisión nada adujo al respecto, sin embargo, en suplencia de dicha omisión, esta Alzada observa que no se tuvieron por justificadas dichas inasistencias porque las documentales privadas que exhibió la demandada incidentista consistente en tickets de cobro de casetas de peaje, por si solas no son eficaces para justificar la inasistencia a las convivencias, tal y como lo resolvió el Aquo mediante auto de fecha 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte⁵, mismo que se notificó a la demandada incidentista en fecha 01 uno de septiembre del año 2020 dos mil veinte⁶, sin que dicho auto fuera recurrido, en consecuencia la demandada consintió el auto en los términos en que fue dictado, en la que no se tuvo por justificadas las inasistencias, aun así en el referido auto de fecha 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte, se observa que se le requirió de nueva cuenta para que cumpliera con las convivencias, sin que haya acatado tal decisión en virtud de que, consecutivamente siguió incumpliendo con el régimen de visitas, al no

⁵ De las constancias de autos a fojas 287 del Testimonio del expediente 590/2019-1 a fojas 287 se lee que el Aquo no tuvo por justificadas las inasistencias de las convivencias.

⁶ De las constancias de autos a fojas 305 del Testimonio del expediente 590/2019-1 a fojas 305 se advierte la notificación a la demandada incidentista por conducto de su Abogado Patrono.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

35

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proporcionar medios electrónicos para que se llevaran a cabo, concluyentemente la demandada incidentista incumplió con el régimen de convivencias decretadas.

Por cuanto al agravio de que las personas que se encuentran adscritas al Departamento de Orientación Familiar no generan un trato de confianza dicho agravio es **infundado**, porque en primer lugar la recurrente no detalla los actos desarrollados por la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar que le generan desconfianza, por lo que únicamente vierte manifestaciones tratando de justificar la inasistencia a dicho lugar, aunado a lo anteriormente expuesto, no se advierte de los informes rendidos por la Directora General del Departamento de Orientación Familiar que el menor corriera algún peligro con la supervisión de las convivencias que llevaba a cabo la psicóloga encargada de la supervisión, ni que careciera de los conocimientos necesarios para vigilar que las convivencias se llevaran adecuadamente, por ende, infundado el agravio, concluyentemente, dicha manifestación es insuficiente para tener por justificada la inasistencias al Departamento de Orientación Familiar, y por ende, la demandada incidentista

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] incumplió con el régimen de visitas

decretadas en los términos señalados por el Juez de Origen.

Respecto al agravio de que las medidas de apremio no fueron agotadas y que las multas no fueron ejecutadas, por lo que a decir de la recurrente debieron haberse agotado y ejecutado las multas para que el Juez procediera al cambio de guarda y custodia, es **infundado**, lo anterior se califica así, porque conforme al artículo 225⁷ del Código Familiar vigente, no exige como requisito previo para decretar el cambio de guarda y custodia que deban agotarse y ejecutarse las medidas de apremio a que se refiere el artículo 124 del Código Procesal Familiar vigente⁸, dicho artículo hace referencia a que podrá decretarse el cambio de guarda y custodia **quien realice conductas reiteradas** para evitar la convivencia de los menores, contrario a las manifestaciones defensivas de la recurrente, este Cuerpo Colegiado observa que, la recurrente ignoró múltiples

⁷ ARTÍCULO *225.- CAMBIO DE CUSTODIA. El juez de lo familiar podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente.

⁸ ARTÍCULO 124.- MEDIDAS DE APREMIO. Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear indistintamente y sin necesidad de observar un orden cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I.- Multa, que será en los juzgados de primera instancia, como máximo el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado y hasta de doscientos días del propio salario en el Tribunal Superior. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salarios de un día. El pago de la multa debe comprobarse ante el juez mediante la presentación de certificado o recibo

II. Derogada

III. Derogada

IV. El arresto hasta por treinta y seis horas, después de haberse aplicado la medida a que se refiere en la fracción I; y

V. La rotura de cerraduras.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

37

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

requerimientos y apercibimientos decretados en las fechas señaladas que fueron desde 20 veinte U.M.A.S hasta 50 U.M.A.S. e inclusive el apercibimiento que se le hizo consistentes en que podría dar lugar al cambio de guarda y custodia; no obstante lo anterior, y contrario a lo que refiere la recurrente, la parte actora ante la negativa de la demandada incidentista a que el menor conviviera con él, solicito se hicieran efectivas las multas y se girara oficio a la Dirección de Recaudación de Rentas, solicitud que si fueron cumplidas por el Juez Primario al girar los oficios para hacer efectivas las multas.

Para una mejor comprensión, lo anteriormente expuesto se esquematiza de la siguiente manera:

CONVIVENCIAS EXTERNAS				
FECHA DEL ACUERDO	CONTENIDO DEL ACUERDO	FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ DEMANDADA	CONSTANCIA JUDICIAL DE LA CONVIVENCIA	CONSECUTIVAMENTE LA CONSTANCIA DICTÓ EL ACUERDO
15 – OCT -2019	se requirió a la demandada para que diera cumplimiento a las convivencias entre el actor con su menor hijo. Apercibimientos decretados: 20 U.M.A.S. Además, en caso de incumplimiento se facultaría al actuario para que en compañía del actor se constituyera al domicilio de la demandada y verificara el cumplimiento de las convivencias.	23 – OCT - 2019	El Actuario se constituyó el 09-nov-2019, en compañía de [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en el domicilio de [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con la finalidad de verificar si permiten las convivencias entre el menor [No.82] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y su señor padre, donde es atendido por la abuela materna del menor [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1] quien le manifestó: "... al señor no se le permite el acceso , ya que el señor tiene otra familia, tiene otro hijo en su pueblo (ilegible), tiene un bebé menor que el hijo, por ese motivo no se le permite el acceso a dicho actor, ya que representa una burla para la familia, él no es bienvenido a dicha casa, si es en otro lugar adelante, pero en la casa señalada para dichas convivencias no pasará nunca..."	12- NOV - 2022 por solicitud del actor que se hiciera efectiva multa se le dijo que vez que proporcionó RFC y CURP se es en condiciones de en el oficio a la Dirección de Recaudación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
 SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
 Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

	°Además en caso de incumplimiento cambio de guardia y custodia.				
21- NOV - 2019	Se requirió a la parte demandada para que permitiera las convivencias entre el actor con su menor hijo. Apercibimientos decretados: °Apercibimiento de 30 U.M.A.S. en caso de incumplimiento. °Así como el cambio de guardia y custodia.	Se le notificó a la demandada el actor el 21- DIC - 2019.	.El Actuario adscrito a este juzgado se constituyó el 30-nov-2019, en compañía de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en el domicilio de [No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con la finalidad de verificar si permitían las convivencias entre el menor [No.86] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y su señor padre, donde es atendido por la abuela materna del menor [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1] quien le manifestó: "... que no se opone a las convivencias siempre y cuando no sean en el domicilio donde habitan... ", por lo que se hizo constar que no se encontraba preparada el área donde debían tener verificativo las convivencias del menor y su padre en dicho domicilio, por lo que no pudieron tener verificativo éstas.	06- DIC -2019 previa solicitud del actor de que se hiciera efectiva multa se le dijo que una vez que proporcionara RFC y CURP se estaría en condiciones de ordenar el oficio a la Dirección de recaudación	Actor incidentista no dio cumplimiento no proporciono RFC ni CURP.

CONVIVENCIAS INTERNAS EN EL D.O.F

FECHA DEL ACUERDO	CONTENIDO DEL ACUERDO	FECHA EN QUE NOTIFICO DEMANDADA	MES de DESAHOGO	APERCIBIMIENTOS DECRETADOS CON CONSECUENCIA DE INASISTENCIA DE DEMANDADA	CONCLUSION
06- DIC - 2019	Antecedente: Se dejaron sin efecto las convivencias abiertas decretadas y en su lugar se decretaron convivencias en el D.O.F. en dicho acuerdo se ordenó: girar oficio al D.O.F. para que designara especialista 2 horas, una vez por semana por un lapso de 3 meses. se requirió al D.O.F. para que informara el desarrollo de las mismas. °Concluidas las mismas se decretara un régimen de convivencias de manera externa °Fecha de inicio de convivencias 16 - DIC -2020. °Fecha de la ultima sesión 20-MAR -2020.	fecha de la Notificación 06 - ENE- 2020.	DICIEMBRE °16-DIC-2019 no se presentó la demandada ni llevó al menor. °El actor si asistió °23-DIC-2019 No presento la demandada ni llevó al menor. °El actor si asistió 30-DIC -2019 no se presento la demandad ni llevó al menor. °El actor si asistió ENERO °13-DIC-2020 si se llevo a cabo la convivencia. °16-ENE-2020 no se presentó la demandada ni llevó al menor. °20-ENE-2020 no se presentó la demandada ni llevó al menor.	°Ninguno.	El actor nunca Solicitó ningún Apercibimiento. °04-FEB-2020 se gira oficio a la Dirección General de Recaudación para hacer efectiva una multa equivalente a 20 U.M.A.S.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

					No existen apercibimientos decretados.
			<p>°27-ENE-2020 no se presento la demandada ni llev al menor.</p> <p>MARZO</p> <p>°02-MAR-2020 si se llevaron a cabo las convivencias. °09-MAR-2020 si se llevaron a cabo las convivencias.</p>		No existen apercibimientos decretados.

CONVIVENCIA A TRAVEZ DE MEDIOS ELECTRONICOS					
FECHA DEL ACUERDO	CONTENIDO DEL ACUERDO	FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ LA DEMANDADA	MEDIOS ELECTRONICOS SEÑALADOS.	APERCIBIMIENTOS DECRETADOS	CONCLUSION
17-JUN-2021	<p>°Se requirió a las partes para que en 3 días proporcionaran número telefónico y/o correo electrónico,</p> <p>Apercibimiento: una multa de 30 U.M.A.S</p> <p>°Se gira oficio al D.O.F. para que en el término de 3 días señalara día y hora en el que se llevarían a cabo las convivencias virtuales.</p> <p>°cuando ya no represent un riesgo derivado del virus SARS-CoV2 (COVID 19) deberá cambiarse la modalidad.</p>	25-JUN-2021	<p>°02-JUL-2021 parte actor incidentista señalo numero de celular y correo electrónico.</p> <p>°Demandada incidentista no dio cumplimiento y no proporciona medios electrónicos.</p>	<p>°Se hizo efectivo el apercibimiento pero se requirió al actor incidentista exhibiera RFC y CURP de la demandada incidentista.</p> <p>°Nuevamente se requirió a la demandada incidentista cumpla con el apercibimiento que de no hacerlo se haría acreedora a una multa equivalente a 50 U.M.A.S.</p>	<p>°Consta el acuse de recibo dirigido a la Dirección de Recaudación de Rentas donde se solicitó se hiciera efectiva la renta, pero no consta el oficio signado por ésta donde informe sobre el exacto cumplimiento a lo solicitado en relación a las multas.</p> <p>°Asi mismo no existe solicitud por parte del actor incidentista en relación a que solicitara que se requiriera al D.O.F. si existían condiciones de cambiarse la modalidad de convivencia.</p>

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
 SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
 Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

24-AGO-2021	°Se hizo efectivo el apercibimiento de 50 U.M.A.S. y se gira oficio a la Dirección de Recaudación de rentas.				°El actor incidentista nunca solicitó que se requiriera a la dirección de recaudación de rentas a fin de que informara el exacto cumplimiento a la multa decretada
27-SEP-2021	°Se entregó el oficio a la dirección de recaudación de rentas.				

En ese tenor, a la luz de lo establecido en los artículos que sirvieron como marco jurídico, el hecho de que la madre [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] haya incumplido sistemáticamente con el régimen de convivencias en sus distintas modalidades, ignorando múltiples requerimientos, apercibimientos y órdenes judiciales como se vislumbra en el cuadro anterior justifica indudablemente el cambio de guarda y custodia.

También se resalta el hecho de que en reiteradas ocasiones el Juez de Origen, le dio la oportunidad a [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] para que justificara el porqué de su renuencia a que el infante cuyas iniciales son [No.90]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] conviviera con su padre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y si bien, esta última ha señalado que impide la convivencia entre padre e hijo, derivado de que [No.92] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] la engaño y le hizo mucho daño, sin embargo a juicio del juez y la Alzada, de las pruebas que la misma aportó en el incidente de cambio de guarda y custodia, así como en el juicio principal, la misma no ha aportado medio de convicción alguno del cual se pueda advertir que existe causa justificada para que su menor hijo de iniciales [No.93] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] no deba convivir con su padre o que de darse dichas convivencias se pudiera causar un perjuicio al mismo, máxime que de la prueba CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE ofrecidas a cargo de [No.94] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no se advierte que el mismo hubiera reconocido circunstancia alguna que le afectara, y por lo que hace a la TESTIMONIAL que la misma ofreció a cargo de [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1] de igual manera no se desprende indicio alguno que haga presumir que existe un peligro por el cual el menor de edad no deba convivir con su padre, por lo que la afirmación de que el hoy actor incidentista la engaño, siéndole infiel, a juicio del juez y de este

Cuerpo Tripartito no es determinante para que el menor no conviva con él.

Por lo que se insiste que, la demandada incidentista

[No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] ha realizado conductas reiteradas para evitar la convivencia del infante con su padre, como se ha vislumbrado en el cuadro señalado, sin que se advierta justificación alguna para lo anterior; en este sentido, al ser incontables ocasiones en que esta autoridad ha requerido a la progenitora del infante, para que cumpla con el régimen de convivencia pactado con su padre, bajo el apercibimiento que en caso de no permitir la convivencia entre el infante y su progenitor y de seguir oponiéndose a las mismas, se decretaría el cambio de guarda y custodia, lo que justificó el Juez Primario, determinación que esta alza coincide ya que es el medio idóneo para lograr la convivencia referida, habida cuenta que la madre del niño, además de no cumplir con el régimen de convivencias provisionales decretado en el presente asunto, este juzgado advierte que la misma no ha realizado conductas mínimas para encausar el vínculo del menor con su padre que privilegiara y fortalecería el mismo y por el contrario se advierte oposición incluso de los familiares de ésta como es la madre de la demandada incidentista, para que se permita la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

43

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

convivencia del menor y su padre, luego entonces podemos sostener que las dificultades sobrevenidas han sido particularmente responsabilidad de la madre y de la ascendiente materno, quienes al estar cohabitando con el infante, es natural que tengan influencia en el mismo, por los lazos de amor que existen y la convivencia constante.

Por todo lo anterior, se justifica el cambio de guarda y custodia decretado por el Juez de Origen.

Lo anterior es así ya que la convivencia con ambos progenitores es fundamental para el desarrollo de los menores, por lo que, en un escenario de ruptura familiar, los Tribunales deben garantizar que se lleven a cabo dichas convivencias.

Por lo que de acuerdo a los hechos que tuvo por probados el Juez, la madre ha evitado que el padre conviva con el menor y ha impedido que tenga cualquier tipo de contacto con él, porque no debe perderse de vista que, el padre-actor incidentista siempre compareció en las fechas señaladas como se ilustra en la tabla anteriormente expuesta, por su parte la madre [No.98] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en las convivencias externas en el domicilio en que habita con el menor se opuso a que el padre entrara al domicilio, asimismo no llevó al menor a las convivencias supervisadas, y tocante a las

convivencias vía electrónica no proporcionó número telefónico ni correo electrónico.

Esto implica un riesgo real para el desarrollo del menor cuyas iniciales son [No.99]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] ya que el hecho de que no conviva y no tenga contacto con su padre [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] aumenta notablemente la posibilidad de que tenga daños emocionales difíciles de revertir.

Lo anterior es así, porque en el caso no existe ninguna razón que haga pensar que las convivencias con el padre pueden afectar el interés superior del menor cuyas iniciales son [No.101]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

Tocante al Agravio de que el juez al momento de emitir su decisión no tomó en cuenta los elementos de prueba que obran en el incidente, así como las periciales, informes del departamento y diferentes oficios que fueron presentados por la recurrente, es parcialmente **fundado**, pero insuficiente para revocar la resolución impugnada, en virtud de que en la sentencia de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el juez tomó en cuenta los elementos de prueba que fueron



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

45

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

admitidas en el procedimiento incidental tales como la CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del actor incidentista, así como la TESTIMONIAL a cargo de [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], respecto a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, el juez primario resolvió que, no se desprende indicio alguno que haga presumir que existe un peligro por el cual el menor de edad no deba convivir con su padre. Por cuanto a las periciales e informes emitidos por el Departamento de Orientación Familiar si bien, el juez primario no hizo alusión respecto de dichas pruebas en su decisión, por lo que esta Sala en suplencia de dicha omisión, procede a valorarlo, respecto al dictamen emitido por la Psicóloga Katya Ávila Morales, de fecha 30 treinta de agosto del año 2020 dos mil veinte, en el que al dar respuesta a las preguntas : "... Que determine el perito en cuestión si el C. [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] tiene problemas de tipo mental, carácter y/o emocionales.- de **Carácter**. En correlación con los resultados de las pruebas psicológicas Adolfo Proyecta un carácter rígido, manipulador, duro, frío, desconfiado, incapaz de mostrar ilusión, entusiasmo o comprensión en las relaciones con los demás, es sumamente desconfiado de su ambiente, suspicaz, de

carácter fácilmente irritable, la manera de relacionarse con su medio es de manera superficial, dificultándole las relaciones interpersonales.

Emocionalmente inestable.- intenta aparentar una seguridad que no posee, inseguro, de pensamiento rígido, inflexible, es decir, que no le permite ver más allá de las rutinas adquiridas, de sus hábitos profesionales, de su sistema de vida, se observa complejos de culpabilidad con sentimientos de inferioridad y dificultades de adaptación, pero con deseos de compensar su bajo nivel en el C.I. con alardes de fuerza, incapacidad para entablar nuevas relaciones, ligado a torpeza o insuficiente destreza manual.- Que determine el perito en cuestión si el C. [No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] tiene problemas de tipo psicológico.- El evaluado presenta un desequilibrio psicológico, caracterizado por una agresividad y una necesidad de tener el control de los demás, por lo que tiende a ejercer sometimiento a través de la manipulación y la agresión.

Prueba a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 371 y 404 del Código Procesal Familiar vigente, sin embargo dicha prueba no beneficia a los intereses de la parte demandada incidentista en virtud de que, en ningún apartado se acredita que las convivencias con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

47

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

el padre pueden afectar el interés superior del menor cuyas iniciales son [No.106]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ni existe pregunta alguna tendiente a acreditar que el actor incidentista no es apto para detentar la guarda y custodia, ni que se sugiera que el actor incidentista no puede convivir con el infante, de ahí que dicha prueba no le beneficia.

Respecto a los informes del Departamento, no le benefician a la recurrente, por el contrario, le perjudican en virtud de que con ellas se acredita que en las fechas señaladas en los referidos oficios no llevó al menor de edad a las convivencias decretadas por el Aquo.

Concluyentemente el juez de origen analizó en su totalidad el asunto y justificó conforme al interés superior del menor el cambio de guarda y custodia en dos elementos:

a). - La no convivencia entre el menor y su padre por causas imputables a la madre;

b). -No se acreditó que exista causa justificada para que el menor no deba convivir con su padre o que de darse dichas convivencias se pueda causar un perjuicio al mismo.

Por cuanto al agravio referente a que del desahogo de la CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del actor incidentista, se obtuvo que éste tiene su domicilio y trabajo en la ciudad de México y con ello vulnera el derecho del menor, es **fundado**, pero insuficiente para revocar el sentido de la resolución, se califica así dicho agravio en virtud de que, ciertamente se obtuvo del desahogo de dichas pruebas, propiamente al otorgar sus generales el actor incidentista señala que es originario de [No.107]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], sin embargo, no es obstáculo el hecho de que el domicilio del progenitor custodio se encuentre geográficamente muy alejado del domicilio de la progenitora, para decretar provisionalmente el cambio de guarda y custodia como lo hizo el Juez de Origen, porque haberlo resuelto así, no dificulta o hace nugatorio dicho derecho a que la demandada incidentista conviva con el menor, aunado que es en forma provisional, temporal, en tanto se determina de forma definitiva cuál es la mejor situación para el menor de edad; sin que obste a la mejor determinación la distancia entre dos puntos geográficos, pues la finalidad última es tutelar de la mejor manera posible los derechos e intereses de las niñas y los niños, máxime aún que el A quo justificó conforme al interés superior del menor el cambio de guarda y custodia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

49

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ante las actitudes de la madre-demandada incidentista que han tenido por efecto que el menor no tenga una relación con su padre, lo cual obliga modificar la guarda y custodia.

Tocante al agravio referente a que el juez en su resolución que es materia de impugnación, ordena modificar las medidas provisionales que se encontraban decretadas en el presente asunto y como consecuencia decreta procedente la suspensión temporal de la guarda y custodia, el depósito del infante, los alimentos provisionales otorgados a su favor y a cargo de [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; así como lo referente a que tiene que entregar al menor de edad al actor incidental [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] junto con sus objetos personales, como ropa, uniformes entre otros; lo referente al régimen de convivencias en el sentido de que se gire oficio al Departamento de Orientación Familiar para que fije un régimen de convivencias entre el menor y la recurrente-demandada incidentista; así como el requerimiento que deba realizarse a la perito para supervisar las convivencias en el Departamento de Orientación Familiar entre el menor y la recurrente-demandada incidentista; así como que el actor incidentista preste las facilidades para llevar a cabo

las convivencias entre el menor y la recurrente en el Departamento de Orientación Familiar, es **infundado**, en virtud de que el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

A la luz de dicho artículo y a lo establecido en el artículo 233 del Código Procesal Familiar vigenteⁱ el hecho de que exista resolución interlocutoria en la que se hubiera concedido de forma provisional la guarda y custodia del menor de edad, a su señora madre

[No.110] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, no imposibilita el hecho de que el Juez de Origen pueda decretar ahora una providencia cautelar temporal en atención al interés superior de la infancia, al haber justificado el cambio de guarda y custodia en base a la no convivencia entre el menor y su padre por causas imputables a la madre-demandada incidentista, ya que, la Ley Procesal de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

51

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

materia, permite dictar durante el procedimiento las medidas provisionales que se consideren pertinentes, atendiendo a las manifestaciones y pruebas aportadas, en esa tesitura y dado que la demandada incidentista no justificó las razones por las cuales en múltiples ocasiones no llevó a su hijo para que conviviera con su padre, el juez primario conforme al interés superior del menor decretó el cambio de guarda y custodia a favor del progenitor-actor incidentista, lo que trae como consecuencia que, mientras esté vigente la medida provisional, decrete la suspensión temporal de la guarda y custodia que venía ejerciendo la progenitora-demandada incidentista, para que ahora quien la ejerza sea el progenitor-actor incidentista, así mismo no solo especificara lo atinente a la guarda y custodia sino también a la entrega del menor que deberá hacer la demandada ahora recurrente junto con sus objetos personales, el depósito del infante de iniciales [No.111]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], los alimentos provisionales, establecer un régimen de convivencias, dado que la convivencia con ambos padres es esencial para el pleno desarrollo del menor, dado que el progenitor que no posee la guarda y custodia tiene el derecho de convivencia del cual no puede ser privado, salvo cuando se acredite con los medios de prueba idóneos que es peligroso y por tanto perjudicial, pues de no resolver respecto de

dichos tópicos el Aquo vulneraría el interés Superior del menor.

Por ello se estima que, debe ser el juez quien lo decreta de manera oficiosa; asimismo que al decretar las convivencias debe proveer sobre las condiciones, de modo, tiempo y lugar en que el menor pueda convivir con el progenitor no custodio porque no solo es un derecho de los padres si no que, una obligación de éstos relacionarse con los hijos proporcionarles afecto, consejos, y cooperar en su debida formación, por tales razones y atendiendo a los argumentos, se considera correcto que el juez en la sentencia interlocutoria, haya requerido a la demandada incidentista
[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] en el domicilio en que se encuentra depositada junto con el menor, para que, al momento de la diligencia hiciera entrega al menor de edad a su señor padre-actor incidentista, junto con los objetos personales del mismo, requiriendo a
[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] a fin de que prestara todas las facilidades para que se cumpliera dicho mandato judicial apercibida que de no hacerlo se haría acreedora a las medidas de apremio establecidas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

53

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia, de lo anterior, fue acertado requerirla para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de su legal notificación pusiera a disposición del actor incidental los artículos personales del menor de edad. Respecto a las convivencias al haberse decretado la guarda y custodia provisional del menor a favor de su señor padre-actor incidental, es correcta la decisión de establecer un régimen de convivencias familiares entre el infante y su progenitora, por lo que esta Alzada coincide que el mayor beneficio del infante es convivir con su madre de manera supervisada en el Departamento de Orientación Familiar, misma que podría modificarse conforme a los informes dados por el Departamento citado y una vez que la progenitora reciba el apoyo psicológico sugerido, con la finalidad de que aprenda y desarrolle habilidades que le permitan ejercer su maternaje con mayor asertividad y garantizar el estado emocional de su infante, así como terapia psicológica que le ayude a superar el duelo ocasionado derivado de la separación, se decretaran las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad del infante referido, decisión que se comparte, porque resolver lo contrario, esto es, permitir convivencias abiertas pondría al menor de edad en un espacio de riesgo derivado de múltiples desacato a las medidas ordenadas, aunado al posible

hecho de que la demandada incidental intente alienar a su hijo en contra de su progenitor.

Apoya a lo anterior, la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, febrero de 2011, consultable en la página 2349, Tipo: Aislada, Tesis: I.4o.C.322 C, Materia: Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 162789, cuyo rubro y texto indica:

"... MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS. LOS TRIBUNALES FAMILIARES DEBEN ACTUAR CON CELERIDAD Y CREATIVIDAD. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los tribunales de lo familiar están facultados para intervenir, de oficio, en los asuntos que afecten a la familia, en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de menores, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Esto implica que deben estar sensibles, prestos y expeditos para decretar las providencias inmediatas y eficaces para que cese ipso facto cualquier situación irregular que esté ocurriendo con perjuicio de los intereses de los niños, y no mantenerse en una actitud pasiva o ceñida a la inercia, mediante la toma de decisiones ordinarias a pesar de encontrarse frente a situaciones extraordinarias, como sucede cuando a pesar de haberse dispuesto la aplicación de los medios de apremio y haber dado vista al Ministerio Público, no se logra vencer la resistencia del custodio, con el daño indiscutible que pueden resentir los menores con el alejamiento innecesario e ilegal de su padre o madre, de modo que sin apartarse el Juez de la ley, debe hacer uso de su creatividad para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

55

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

superar al punto esa situación, requiriendo, por ejemplo, al custodio para que en la fecha inmediata de las establecidas para el efecto, presente al menor al Centro de Convivencia Familiar Supervisada, con el apercibimiento, para el caso de persistir en su negativa posición, de suspenderlo de inmediato en el ejercicio de la custodia, para poner al menor bajo el cuidado de otras personas previstas por la ley, que faciliten la convivencia del niño con ambos padres, hasta que se resuelva la controversia incidental en definitiva, siguiendo al efecto las exigencias de audiencia y contradicción, pero con la celeridad que impone el caso, y que les permiten los artículos 942 y siguientes del código adjetivo invocado..”

Por cuanto al agravio referente al requerimiento de que se realiza a la demandada incidentista por la manipulación, es **infundado**, en efecto, el artículo 224 del Código Familiar en vigor⁹ establece que quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspenderse en su ejercicio, luego entonces, si el presente incidente de cambio de guarda y custodia el juez justificó dicho cambio, en virtud de que la demandada incidentista le había negado al menor en múltiples ocasiones el

⁹ ARTÍCULO *224.- PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES. Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad.

derecho de convivir con su progenitor, lo cual vulnera el interés superior del menor, en tales consideraciones, esta alzada considera correcta dicha determinación.

Tocante al agravio referente a que se le fijó una pensión alimenticia por la cantidad de \$2,500.00 (*dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.*) de forma mensual a favor de su menor hijo, se desprende que no existe inconformidad por cuanto al monto, sin embargo, en los asuntos del ámbito familiar, la autoridad, está facultada para pronunciarse de oficio y proveer sobre los alimentos de los infantes, así como de suplir en su favor la deficiencia de sus planteamientos, porque es imprescindible y de suma preferencia que en la sentencia que resuelva la situación que van a guardar dichos niños, niñas y adolescentes, se decida lo relativo a su derecho de recibir alimentos.

Sirve de base a lo anteriormente expuesto el siguiente criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en la Página: 1483, Materia: Civil, Tesis: I.6o.C. J/47, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Registro: 179681, Novena Época, cuyo rubro y texto indica:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

57

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"ALIMENTOS. OBLIGACIÓN DEL JUZGADOR DE PROVEER DE OFICIO RESPECTO DE ELLOS, AL DICTAR SENTENCIA EN CUALQUIER INSTANCIA, AUN CUANDO NO SE HUBIESEN SOLICITADO EN VÍA DE EXCEPCIÓN O RECONVENCIÓN.

En los asuntos del ámbito familiar, tanto el Juez de primer grado como la ad quem, están facultados para pronunciarse de oficio y proveer en la sentencia de divorcio y declaración de custodia de menores, sobre los alimentos de éstos, así como de suplir en su favor la deficiencia de sus planteamientos, porque es imprescindible y de suma preferencia que en la sentencia que resuelva la situación que van a guardar dichos menores, se decida lo relativo a su derecho de recibir alimentos, no siendo óbice a lo anterior, la circunstancia de que no se hubiesen solicitado en vía de excepción al contestar la demanda o reconvenido su pago, toda vez que es de explorado derecho que la figura jurídica de los alimentos es una cuestión de orden público y de urgente necesidad, que quedaría sin satisfacerse plenamente si se obligara a los acreedores a ejercitar una nueva acción para obtenerlos.

Los alimentos son una obligación derivada del derecho a la vida que tiene todo ser humano, que vincula en forma recíproca a quienes están ligados por virtud del matrimonio, la filiación, o el parentesco en la forma que el propio Código Familiar señala.

La obligación de proporcionar alimentos tiene fundamento en el vínculo de solidaridad que enlaza a los miembros de una familia y se rige por el principio de proporcionalidad. Según este principio, los alimentos se fijan con base en el equilibrio entre la posibilidad de quien debe darlos y la necesidad de quien deba recibirlos, y pueden variar dependiendo

de las circunstancias o características que enmarcan el entorno familiar y su nivel de vida.

En estas condiciones, al tener por demostrado que

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3] y el menor de iniciales

[No.115] ELIMINADO Nombre o iniciales de meno
r [15] son madre e hijo, es indudable que aquella

tiene la obligación de proporcionar alimentos a su hijo en los términos amplios que establece la Ley y de acuerdo a sus posibilidades, en términos de los numerales 38, 43 y 44 del Código Familiar vigente, que a la letra establecen:

ARTÍCULO *38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES. - Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

ARTICULO 43 ALIMENTOS. - Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

59

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.

ARTÍCULO *44.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior, por un periodo de noventa días, se constituirá deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar, ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez de lo Familiar, que han sido pagadas en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

ARTICULO 46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos.

De esta manera, los alimentos constituyen un derecho fundamental de los menores, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se configuran como un deber de los padres.

En esa tesitura, conforme a los artículos precitados, al haber sido decretada la guarda y custodia provisional del menor de edad [No.116]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] a favor de su padre-actor incidental éste cumple con su parte al incorporarlo a su domicilio en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

virtud de que estará viviendo con el menor haciéndose cargo de atenderlo en sus necesidades y requerimientos, proporcionándole cuidado y atenciones y con ello cumple con la parte que le corresponde.

Por cuanto a la demandada incidentista no se advierte a cuánto ascienden sus ingresos económicos entonces, se aplicará el salario mínimo general vigente en esta Zona Geográfica, siendo que corresponde a la cantidad de \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.), en consecuencia, es correcta la pensión alimenticia provisional a favor del infante [No.117]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] a cargo de su señora madre [No.118]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por la cantidad de \$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, misma que tendrá un incremento automático en el mismo porcentaje en que lo haga el salario mínimo, en términos del numeral 48 del Código Procesal Familiar. Por cuanto a la garantía en cualquier de las formas establecidas en el artículo 53 del Código Familiar vigente en relación con los diversos 489 fracción VI y 551 TER ambos del Código Procesal Familiar, que refieren la necesidad que en el presente asunto exista una garantía alimentaria. Se condenó a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

61

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

[No.119] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3] a garantizar por cualquiera de las
formas establecidas por la ley el pago de los alimentos
a favor del menor de edad equivalente a TRES MESES
DE PENSIÓN, por lo que multiplicados \$2,600.00
(DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
mensuales por tres, arroja la cantidad de \$7,800.00
(SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Apoya a lo anterior, la siguiente tesis
publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación, Tesis: 1a. CXXXVI/2014 (10a.),
consultable en la Página: 788, Materia: Civil, Tipo de
Tesis: Aislada, Instancia: Primera Sala, Registro:
2006163, Época: Décima Época, cuyo rubro y texto
indica:

"ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. La procuración de alimentos trasciende de los integrantes del grupo familiar, al ser su cumplimiento de interés social y orden público. Así, el Estado tiene el deber de vigilar que entre las personas que se deben esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos. Por lo tanto, los alimentos gozan de ciertas características que se deben privilegiar dado el fin social que se protege a través de los mismos, esto es, la satisfacción de las necesidades del integrante del grupo familiar que no tiene los medios para allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia."

VI.- Por lo que, al resultar en parte infundados los agravios y en otra parte fundados pero inoperantes, se **CONFIRMA** la resolución materia de alzada de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, deducida del Juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS promovido por [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] contra [No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

VII.- Por cuanto a las costas en esta Segunda Instancia, no ha lugar a su condena, en razón de que se está ante la presencia de un fallo del orden familiar, de conformidad con lo previsto en los preceptos legales 55 y 190 del Código Adjetivo familiar para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en el artículo 99 de la Constitución del Estado, así como los artículos 556, 563, 569, 572, 573, 574, 57569 y 586 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, es de resolverse y;

RESUELVE:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

63

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Al resultar en parte infundados los agravios y en otra parte fundados pero inoperantes, se **CONFIRMA** la resolución materia de alzada de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, deducida del Juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS promovido por [No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] contra [No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas en el considerando VII no ha lugar al pago de costas de esta Segunda Instancia.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIÁ DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** y M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe. Conste.

Las presentes firmas corresponden a la resolución del Toca Civil Número **692/2022-15**, del expediente número **590/2019-1 acum 406/2019-1**. Conste. *GJS/Mal/(I)erlc.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

65

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

67

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

69

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

71

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

73

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

75

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

77

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

79

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

81

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

No.54 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

83

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

85

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

87

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

89

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

91

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

93

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

95

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

97

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

99

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

No.111 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

101

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.114

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.
EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

103

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

TOCA CIVIL: - 692/2022-15.

EXP. NUM: 590/2019-1 ACUM. - 406/2019-1.

JUICIO: CONTROVERSIÁ DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO
Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.
